

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PROPIETARIO

Domicilio, teléfono y correo electrónico de Persona física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Autorización para la prestación de servicio como Centro
de Acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades
del Sector Hidrocarburos No. 06-ASEA-CA-RP-003-17

Bitácora: 09/H2A1071/01/17

Folios: 046358/06/17

Con referencia a su escrito sin número de fecha 30 de mayo de 2017, recibido el 01 de junio del mismo año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 046358/06/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual el [REDACTED] da respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGTA/0682/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, derivado de la evaluación del trámite SEMARNAT-07-033 de *Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A - Centros de Acopio del Sector Hidrocarburos*, ingresado el 19 de enero de 2017 y registrado con número de bitácora 09/H2A1071/01/17.

Nombre de
persona física,
Art. 113 fracción
I de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

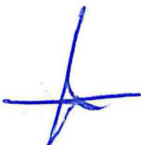
Al respecto le comunico, los siguientes:


Página 1 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



30
7

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

ANTECEDENTES

- I. Que el **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 19 de enero de 2017, su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A1071/01/17.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0682/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, apercibió al **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio.
- III. Que el **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, ingresó el 01 de junio de 2017, su escrito sin número de fecha 30 de mayo de 2017, en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0682/2017 de fecha 16 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las

Página 2 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017

mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracciones XVI y XX, 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el [Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP], proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V. Que el [Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP], presentó la siguiente documentación, para el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio:

1. Escrito de solicitud de Autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
2. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 52450CB611.
3. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el [Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP] y sus correspondientes anexos.
4. Relación de los residuos peligrosos generados del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
5. Escrito libre con descripción de las áreas para el almacén temporal de los residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.
6. Copia simple del documento con la factibilidad de uso de suelo, con número de oficio DGOPDU-DU-US-019/2017 de fecha 10 de enero de 2017 emitido por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.
7. Escrito libre con las acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos.
8. Escrito libre con las medidas de seguridad y equipo con el que cuentan las áreas.
9. Copia simple de la póliza de seguro No. 001/301/006577 que cubre la responsabilidad civil y la responsabilidad por contaminación ambiental, para la actividad

Nombre de
persona física, Art.
113 fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017

del centro de acopio de residuos peligrosos.

10. Relación de los residuos generados durante el proceso.

11. Escrito libre con las actividades por realizar.

12. Escrito libre con las dimensiones y materiales de construcción.

Nombre de
persona física,
Art. 113 fracción
I de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

13. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral del [REDACTED]

14. Comprobante de domicilio del centro de acopio.

Nombre de persona física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

15. Cedula de identificación fiscal del [REDACTED]

16. Plano del proyecto donde se muestra la planta general.

17. Diagrama de flujo del proceso.

18. Cronograma de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.

19. Programa de prevención y atención de contingencias.

20. Memoria fotográfica de las instalaciones.

21. Escrito libre de fecha 30 de mayo de 2017 con anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 y 49 fracción I y 50, 77 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 4 fracción XVIII, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracción XVI y XX y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Transporte y Almacenamiento.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como Centro de Acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del [REDACTED], de conformidad con lo siguiente:

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Página 4 de 14

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

Número de Autorización	06-ASEA-CA-RP-003-17
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años).
Nombre o razón social	Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	MOGBO61011
Domicilio de las instalaciones	Calle Metalúrgicos No. 1404, Colonia Micro Parque Industrial, C.P. 28989, Villa de Álvarez, Colima.
Ubicación en coordenadas geográficas	19°16'58.45" N 103°46'4.59" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Anual: 200 Ton. Nominal: 100 Ton. Operación: 72 Ton.
Tipo de almacenamiento	Cubierta. Techo lámina cal. 18 con base de estructura metálica PTR 2 ½"
Tipo de iluminación	Natural y Artificial.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	Envasado en tambos de 200 L, con estiba máxima de dos niveles.
Dimensiones del almacén	Bodega de 17.5 m de largo y 8 m de ancho
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	Piso: losa de concreto reforzado con malla electro soldada 6x6 10/10. Muros: A base de mampostería de tabique de 3.5 m de largo. Cubierta: Techo de lámina Cal. 18 con estructura metálica de PTR 2 ½" y largueros de 4".
Sistemas de almacenamiento	Tambos de 200 L. Contenedores de 1000 L. Fosa de contención de 17.5 m de largo x 0.7 m de ancho x 0.87 m de profundidad y con capacidad total 8,500 L.

SEGUNDO. La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre del residuo	Característica física	Característica de peligrosidad
Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos	Semisólido	Tt



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

Nombre del residuo	Característica física	Característica de peligrosidad
durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo.		
Gasolina, Diésel y Naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio.	Líquido	T
Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Semisólido	Tt
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Semisólido	Tt
Aceite lubricante usado	Líquido	T, I
Lámparas fluorescentes	Sólido	T
Balastos y capacitores usados	Sólido	T
Envases de tóner	Sólido	T
Pinturas gastadas	Líquido	T
Estopas, telas, plásticos, filtros, tierras impregnadas con hidrocarburos	Sólidos	T, I
Agua contaminada con hidrocarburos	Líquido	T
Envases, tambos vacíos y materiales usados en el manejo de materiales peligrosos	Sólido	T, I
Lodos aceitosos/ contaminados provenientes de trampas de grasa, drenajes sanitarios, sistemas de tratamiento de aguas residuales	Semisólido	T

TERCERO. Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexaclo-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos.

Página 6 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017

CUARTO. La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor de [REDACTED]
Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el [REDACTED]**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Página 7 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Las celdas o fosas dentro del centro de acopio, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas y contar con su propio cárcamo, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
4. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116

5. El *primer párrafo de la LGTAIP.* [REDACTED] deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se trata de una **EMPRESA REGULADA** por la **AGENCIA**.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y

6. El *116 primer párrafo de la LGTAIP.* [REDACTED], entregará los residuos peligrosos a los destinos preestablecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.

7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el [REDACTED] *Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.* deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el [REDACTED] *Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.* tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y

8. Es responsabilidad del *116 primer párrafo de la LGTAIP.* [REDACTED], mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
10. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
11. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá mantener en el centro de acopio, los **planos arquitectónicos** donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presentarlos en esta **AGENCIA** para su conocimiento, en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la notificación del presente oficio.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116

12. El **[REDACTED]**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. El **[REDACTED]**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección.
14. El **[REDACTED]**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
15. El **[REDACTED]**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
16. El **[REDACTED]**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017

a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las celdas que los contendrán.

17. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el trámite correspondiente, además del nombre, cantidad, características y fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos objeto de la prórroga de almacenamiento.
18. Durante la vigencia de la presente Autorización el **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
19. En caso de que el **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
20. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
21. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

Página 12 de 14

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

22. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la presentación de quejas reiteradas contra el [REDACTED] la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SÉPTIMO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO. En caso de existir falsedad de la información presentada, el [REDACTED], se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Página 13 de 14
10
7

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
ASEA/UGI/DGGTA/0915/2017**

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A1071/01/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo al Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. en su carácter de propietario, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/H2A1071/01/17

Expediente: AU-ARP-03-17

NRA: MOGBO601011

10 / 11 / 12 / 13 / 14 / 15 / 16 / 17 / 18 / 19 / 20 / 21 / 22 / 23 / 24 / 25 / 26 / 27 / 28 / 29 / 30 / 31 / 32 / 33 / 34 / 35 / 36 / 37 / 38 / 39 / 40 / 41 / 42 / 43 / 44 / 45 / 46 / 47 / 48 / 49 / 50 / 51 / 52 / 53 / 54 / 55 / 56 / 57 / 58 / 59 / 60 / 61 / 62 / 63 / 64 / 65 / 66 / 67 / 68 / 69 / 70 / 71 / 72 / 73 / 74 / 75 / 76 / 77 / 78 / 79 / 80 / 81 / 82 / 83 / 84 / 85 / 86 / 87 / 88 / 89 / 90 / 91 / 92 / 93 / 94 / 95 / 96 / 97 / 98 / 99 / 100 / 101 / 102 / 103 / 104 / 105 / 106 / 107 / 108 / 109 / 110 / 111 / 112 / 113 / 114 / 115 / 116 / 117 / 118 / 119 / 120 / 121 / 122 / 123 / 124 / 125 / 126 / 127 / 128 / 129 / 130 / 131 / 132 / 133 / 134 / 135 / 136 / 137 / 138 / 139 / 140 / 141 / 142 / 143 / 144 / 145 / 146 / 147 / 148 / 149 / 150 / 151 / 152 / 153 / 154 / 155 / 156 / 157 / 158 / 159 / 160 / 161 / 162 / 163 / 164 / 165 / 166 / 167 / 168 / 169 / 170 / 171 / 172 / 173 / 174 / 175 / 176 / 177 / 178 / 179 / 180 / 181 / 182 / 183 / 184 / 185 / 186 / 187 / 188 / 189 / 190 / 191 / 192 / 193 / 194 / 195 / 196 / 197 / 198 / 199 / 200 / 201 / 202 / 203 / 204 / 205 / 206 / 207 / 208 / 209 / 210 / 211 / 212 / 213 / 214 / 215 / 216 / 217 / 218 / 219 / 220 / 221 / 222 / 223 / 224 / 225 / 226 / 227 / 228 / 229 / 230 / 231 / 232 / 233 / 234 / 235 / 236 / 237 / 238 / 239 / 240 / 241 / 242 / 243 / 244 / 245 / 246 / 247 / 248 / 249 / 250 / 251 / 252 / 253 / 254 / 255 / 256 / 257 / 258 / 259 / 260 / 261 / 262 / 263 / 264 / 265 / 266 / 267 / 268 / 269 / 270 / 271 / 272 / 273 / 274 / 275 / 276 / 277 / 278 / 279 / 280 / 281 / 282 / 283 / 284 / 285 / 286 / 287 / 288 / 289 / 290 / 291 / 292 / 293 / 294 / 295 / 296 / 297 / 298 / 299 / 300 / 301 / 302 / 303 / 304 / 305 / 306 / 307 / 308 / 309 / 310 / 311 / 312 / 313 / 314 / 315 / 316 / 317 / 318 / 319 / 320 / 321 / 322 / 323 / 324 / 325 / 326 / 327 / 328 / 329 / 330 / 331 / 332 / 333 / 334 / 335 / 336 / 337 / 338 / 339 / 340 / 341 / 342 / 343 / 344 / 345 / 346 / 347 / 348 / 349 / 350 / 351 / 352 / 353 / 354 / 355 / 356 / 357 / 358 / 359 / 360 / 361 / 362 / 363 / 364 / 365 / 366 / 367 / 368 / 369 / 370 / 371 / 372 / 373 / 374 / 375 / 376 / 377 / 378 / 379 / 380 / 381 / 382 / 383 / 384 / 385 / 386 / 387 / 388 / 389 / 390 / 391 / 392 / 393 / 394 / 395 / 396 / 397 / 398 / 399 / 400 / 401 / 402 / 403 / 404 / 405 / 406 / 407 / 408 / 409 / 410 / 411 / 412 / 413 / 414 / 415 / 416 / 417 / 418 / 419 / 420 / 421 / 422 / 423 / 424 / 425 / 426 / 427 / 428 / 429 / 430 / 431 / 432 / 433 / 434 / 435 / 436 / 437 / 438 / 439 / 440 / 441 / 442 / 443 / 444 / 445 / 446 / 447 / 448 / 449 / 450 / 451 / 452 / 453 / 454 / 455 / 456 / 457 / 458 / 459 / 460 / 461 / 462 / 463 / 464 / 465 / 466 / 467 / 468 / 469 / 470 / 471 / 472 / 473 / 474 / 475 / 476 / 477 / 478 / 479 / 480 / 481 / 482 / 483 / 484 / 485 / 486 / 487 / 488 / 489 / 490 / 491 / 492 / 493 / 494 / 495 / 496 / 497 / 498 / 499 / 500 / 501 / 502 / 503 / 504 / 505 / 506 / 507 / 508 / 509 / 510 / 511 / 512 / 513 / 514 / 515 / 516 / 517 / 518 / 519 / 520 / 521 / 522 / 523 / 524 / 525 / 526 / 527 / 528 / 529 / 530 / 531 / 532 / 533 / 534 / 535 / 536 / 537 / 538 / 539 / 540 / 541 / 542 / 543 / 544 / 545 / 546 / 547 / 548 / 549 / 550 / 551 / 552 / 553 / 554 / 555 / 556 / 557 / 558 / 559 / 560 / 561 / 562 / 563 / 564 / 565 / 566 / 567 / 568 / 569 / 570 / 571 / 572 / 573 / 574 / 575 / 576 / 577 / 578 / 579 / 580 / 581 / 582 / 583 / 584 / 585 / 586 / 587 / 588 / 589 / 590 / 591 / 592 / 593 / 594 / 595 / 596 / 597 / 598 / 599 / 600 / 601 / 602 / 603 / 604 / 605 / 606 / 607 / 608 / 609 / 610 / 611 / 612 / 613 / 614 / 615 / 616 / 617 / 618 / 619 / 620 / 621 / 622 / 623 / 624 / 625 / 626 / 627 / 628 / 629 / 630 / 631 / 632 / 633 / 634 / 635 / 636 / 637 / 638 / 639 / 640 / 641 / 642 / 643 / 644 / 645 / 646 / 647 / 648 / 649 / 650 / 651 / 652 / 653 / 654 / 655 / 656 / 657 / 658 / 659 / 660 / 661 / 662 / 663 / 664 / 665 / 666 / 667 / 668 / 669 / 670 / 671 / 672 / 673 / 674 / 675 / 676 / 677 / 678 / 679 / 680 / 681 / 682 / 683 / 684 / 685 / 686 / 687 / 688 / 689 / 690 / 691 / 692 / 693 / 694 / 695 / 696 / 697 / 698 / 699 / 700 / 701 / 702 / 703 / 704 / 705 / 706 / 707 / 708 / 709 / 710 / 711 / 712 / 713 / 714 / 715 / 716 / 717 / 718 / 719 / 720 / 721 / 722 / 723 / 724 / 725 / 726 / 727 / 728 / 729 / 730 / 731 / 732 / 733 / 734 / 735 / 736 / 737 / 738 / 739 / 740 / 741 / 742 / 743 / 744 / 745 / 746 / 747 / 748 / 749 / 750 / 751 / 752 / 753 / 754 / 755 / 756 / 757 / 758 / 759 / 760 / 761 / 762 / 763 / 764 / 765 / 766 / 767 / 768 / 769 / 770 / 771 / 772 / 773 / 774 / 775 / 776 / 777 / 778 / 779 / 780 / 781 / 782 / 783 / 784 / 785 / 786 / 787 / 788 / 789 / 790 / 791 / 792 / 793 / 794 / 795 / 796 / 797 / 798 / 799 / 800 / 801 / 802 / 803 / 804 / 805 / 806 / 807 / 808 / 809 / 810 / 811 / 812 / 813 / 814 / 815 / 816 / 817 / 818 / 819 / 820 / 821 / 822 / 823 / 824 / 825 / 826 / 827 / 828 / 829 / 830 / 831 / 832 / 833 / 834 / 835 / 836 / 837 / 838 / 839 / 840 / 841 / 842 / 843 / 844 / 845 / 846 / 847 / 848 / 849 / 850 / 851 / 852 / 853 / 854 / 855 / 856 / 857 / 858 / 859 / 860 / 861 / 862 / 863 / 864 / 865 / 866 / 867 / 868 / 869 / 870 / 871 / 872 / 873 / 874 / 875 / 876 / 877 / 878 / 879 / 880 / 881 / 882 / 883 / 884 / 885 / 886 / 887 / 888 / 889 / 890 / 891 / 892 / 893 / 894 / 895 / 896 / 897 / 898 / 899 / 900 / 901 / 902 / 903 / 904 / 905 / 906 / 907 / 908 / 909 / 910 / 911 / 912 / 913 / 914 / 915 / 916 / 917 / 918 / 919 / 920 / 921 / 922 / 923 / 924 / 925 / 926 / 927 / 928 / 929 / 930 / 931 / 932 / 933 / 934 / 935 / 936 / 937 / 938 / 939 / 940 / 941 / 942 / 943 / 944 / 945 / 946 / 947 / 948 / 949 / 950 / 951 / 952 / 953 / 954 / 955 / 956 / 957 / 958 / 959 / 960 / 961 / 962 / 963 / 964 / 965 / 966 / 967 / 968 / 969 / 970 / 971 / 972 / 973 / 974 / 975 / 976 / 977 / 978 / 979 / 980 / 981 / 982 / 983 / 984 / 985 / 986 / 987 / 988 / 989 / 990 / 991 / 992 / 993 / 994 / 995 / 996 / 997 / 998 / 999 / 1000